FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

FUERZA AÉREA COLOMBIANA
COMANDO AÉREO DE COMBATE No 6.

RESOLUCIÓN No. 003 de 2019
(21 de Junio de 2019)

003 DEL 21 de Junio de 2019

Se Termina Unilateralmente el contrato No. 012-00-I-CACOM-6-GRUAL-2019 cuyo objeto consiste en Contratar, en nombre de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional Fuerza Aérea Colombiana el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS POZOS PROFUNDOS UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL CACOM-6".

Coronel JORGE IVAN PANTOJA MORA
Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor y Ordenador del Gasto
CACOM-6

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, la Ley 1474 de 2011, la Resolución No.1549 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional, así como la Resolución de Delegación Ministerial No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1417 del 08 de Marzo de 2018, en razón a la transformación de la Fuerza Aérea Colombiana ordenada por la Resolución No. 1014 del 19 febrero 2018 (Colocar la Orden General COFAC 044), y con base en los siguientes

FUNDAMENTO JURIDICO:

- *Que conforme estipulado por Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado CE SIII E 20968 de 2012 Caso LUIS CARLOS PÉREZ BARRERA VS. CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL*

 Regla ampliada

 Modos normales de terminación de contratos de la administración. *«(...)* ***a).-*** *cumplimiento del objeto;* ***b).-*** *vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;* ***c).-*** *terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato y* ***d).-*** *acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. (...)»*

Modos anormales de terminación de contratos de la administración. *«(...) **a).-** desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; **b).-** terminación unilateral propiamente dicha; **c).-** declaratoria de caducidad administrativa del contrato; **d).-** terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; **e).-** desistimiento -o renuncia-, del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; **f).-** declaratoria judicial de terminación del contrato; y **h).-** declaratoria judicial de nulidad del contrato. (...)»*

Contratos Estatales donde se puede pactar la terminación unilateral. *«(...) **a)** "en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal"; **b)** en los contratos que tengan por objeto "la prestación de servicios públicos"; **c)** en los contratos que tengan por objeto "la explotación y concesión de bienes del Estado" y **d)** "en los contratos de obra", en cuanto en todos ellos resulta imperativa la inclusión de la cláusula excepcional de terminación unilateral; así mismo podría aplicarse en aquellos **f)** "contratos de suministro" y **g)** contratos "de prestación de servicios", en los cuales se hubiere incluido expresamente esa cláusula excepcional, comoquiera que en estos dos (2) últimos dicha estipulación resulta facultativa y, por tanto, se encuentra expresamente autorizada por la ley su inclusión. (...)»*

La terminación unilateral se da por acto administrativo de la entidad contratante y la nulidad es una decisión de carácter judicial. «(...) la terminación unilateral que adopta la entidad estatal es constitutiva de un acto administrativo y como tal pasible de la acción contractual; la declaratoria de nulidad absoluta corresponde a una decisión de naturaleza judicial, a la cual no le son aplicables los controles y revisiones que, por regla general, proceden frente a los actos administrativos y, además, estará acompañada de los efectos propios de la cosa juzgada (...)»

Regla

Una entidad pública puede pactar dentro de un contrato de prestación de servicios con un particular la terminación unilateral del contrato sin violar el estatuto general de la contratación estatal siempre que:

Al terminar el contrato no se ponga en riesgo los fines de la contratación estatal o el interés general.

Al incluir esta facultad no se esté transgrediendo el principio y derecho a la igualdad de los partícipes dentro del contrato estatal.

Si se ha pactado que para la terminación unilateral por parte de entidad o el contratista se debe realizar un preaviso, las partes deben respetar el término acordado para el anuncio de terminación del contrato, so pena de tener que indemnizar a la parte cumplida en los daños ocasionados.

- *LEY 80 DE 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ARTICULO 17. DE LA TERMINACION UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.3o. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite*

concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio

- **Sentencia Consejo de Estado. Contrato de prestación de servicios. Terminación unilateral. / La terminación unilateral propiamente dicha regulada en el art. 17 de la Ley 80 de 1993.**
 Es una prerrogativa excepcional de la cual el Estatuto de Contratación dotó expresamente a la entidad estatal contratante como una herramienta cuyo fin exclusivo, lejos de fungir como un acto represivo contra el contratista o en contra de la ejecución del contrato mismo, es el de lograr el cabal cumplimiento de los cometidos estatales y, en ese sentido, impedir que se frustre la realización del objeto contractual.
 Tiene como objeto evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos.
 Cada vez que se ejerza ésta potestad, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener el equilibrio inicial.

- *Que de acuerdo al artículo 230 de la constitución política, existen varios criterios puede considerarse como auxiliares de la actividad judicial, entendiendo la actividad judicial no solo la que ejercen los Jueces de la República, sino también la que ejercen las autoridades administrativas en el sentido delimitado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-156 de 2013 en el entendido de que* ***en circunstancias excepcionales las autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales que por mandato legal en principio le corresponderían a las autoridades judiciales pero que en virtud de la libertad de configuración legislativa del Congreso de la República este las asigna a determinadas autoridades administrativas.*** *En este entendido se recurrirá a la complementación aportada por la doctrina al respecto en la materia de la siguiente manera:*

CONSIDERANDO:

1. *El Comando Aéreo de Combate No. 6 en búsqueda de dar satisfacción de las necesidades propias de esta Unidad Militar realiza publicación el día 04 de Marzo de 2019 en el SECOP II de proceso de contratación de mínima cuantía No 012-00-I-CACOM-6- GRUAL-2019 cuyo objeto contractual es el " SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS POZOS PROFUNDOS UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL CACOM-6".*

2. *El día 08 de Marzo de 2019 se realiza la correspondiente apertura de ofertas económicas virtuales en cumplimiento con los manuales, guías, directrices estipuladas por Colombia Compra Eficiente (ente regulador de la contratación estatal en Colombia).*

3. *En cumplimiento de Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía las cuales se ven reflejadas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 se dictamino por parte de los comités Evaluadores a su oferta como la 5 y ultima más favorable para la Administración.*

4. *Como resultado de los informes de evaluación publicados en la plataforma SECOP II el día 14-03-2019 por parte del Departamento de Contratos del CACOM-6 se adjudicó a ustedes como oferta ganadora del proceso en mención, siendo aprobada por ambas partes el día 21-03-2019.*

5. *Que el día 21-03-2019 fue celebrado a feliz término el contrato entre el MDN-FAC-Comando Aéreo de Combate No. 6 y el señor ANDRES GARZON MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.751.339 de Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VISAIN S.A.S. tal y como se ve reflejado en el contrato virtual publicado en la plataforma SECOP Que a la fecha no se evidencia el cargue de las pólizas que dan cubrimiento de los amparos solicitados por esta Administración por parte del contratista en el contrato electrónico en el SECOP II.*

6. *Que mediante una serie de intentos se buscó que la contratista diera cumplimiento del proceso contractual No. 012-00-I-CACOM-6-GRUAL-2019 (publicados en el SECOP II, correo electrónico y llamadas telefónicas no contestadas) al correo electrónico y números telefónicos estipulado por ustedes en los correspondientes documentos de la oferta económica no fue posible la ejecución del mismo por parte de la contratista.*

7. *Que en animo de ejecutar la necesidad de la presente administración y conforme lo previsto en el AVISO DE CONVOCATORIA* – **REGIMEN SANCIONATORIO Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Con la presentación de la oferta, el proponente, acepta el régimen sancionatorio señalado en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2011, articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, así como el régimen de cláusulas exorbitantes señalado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, dentro del cual se garantizará el debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. *Terminar Unilateralmente el contrato No. 064-00-I-CACOM-6- GRUAL-2018, cuyo objeto contractual es el "Mantenimiento preventivo y correctivo de los filtros de agua y equipos de laboratorio del Comando Aéreo de Combate No. 6". Celebrado entre el MDN- FAC- COMANDO AÉREO DE COMBATE NO. 6 y la Señora CLAUDIA ISABEL CONTRERAS ROZO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.437.231 por las razones expuestas anteriormente.*

ARTICULO SEGUNDO. La presente rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Tres Esquinas, Solano - Caquetá, a los Veintiún (21) días del mes de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Coronel JORGE IVAN PANTOJA MORA
Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor y Ordenador del Gasto

Elaboro: ST. BOHÓRQUEZ
Asesor Contractual